



REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA.

REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CENTROS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regirá la organización, estructura, objetivos y funciones de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en los planteles oficiales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Centros de Educación Media Superior a Distancia.

Artículo 2.- Las Asociaciones de Padres de Familia, son organismos de participación social que se contemplan en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, que sirven de apoyo a las funciones que lleva acabo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Centros de Educación Media Superior a Distancia, en beneficio de los estudiantes del nivel medio superior tecnológico en el Estado.

Artículo 3.- En los términos establecidos por el artículo 65 fracción IV de la Ley General de Educación, 116 y 118 de la Ley de Educación en el Estado de Zacatecas, son derechos de los padres de familia y de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de alumnos matriculados en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Centros de Educación Media Superior a Distancia, formar parte de las asociaciones de padres de familia a que se refiere el presente ordenamiento, así como colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Las asociaciones de padres de familia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Centros de Educación Media Superior a Distancia, tienen por objeto:

- I. Representar ante las autoridades del plantel los intereses que en materia de educación sean comunes a los asociados.
- II. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y de sus instalaciones.
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias que administre la asociación de padres de familia, aplicando éstos en el mejoramiento del plantel respectivo.
- IV. Determinar la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes o servicios, que las asociaciones hagan al plantel.
- V. Informar a las autoridades educativas cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.
- VI. Fomentar y mantener las relaciones de colaboración y respeto mutuo entre los trabajadores de la educación, los alumnos y los padres de familia, para un aprovechamiento óptimo de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.
- VII. Coadyuvar con las autoridades escolares y educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades, y
- VIII. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 5.- Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos, administrativos, tecnico-pedagógicos y laborales de los planteles y de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus asociados y

ajustarán sus actividades a las previsiones del artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objetivo las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer y promover en coordinación con los directores de los planteles y en su caso, con las autoridades educativas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su mantenimiento.

II. Reunir fondos con aportaciones acordadas por el consenso mayoritario, de manera voluntaria por sus miembros para los fines propios de las asociaciones, los cuales podrán seguir vigentes en tanto no se acuerde su incremento.

III. Proporcionar a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y a la dirección del plantel la información que estas les soliciten para efectos del presente reglamento.

IV. Participar coordinadamente con las autoridades del plantel en las acciones que estas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, así como en la previsión de los problemas en el aprendizaje.

V. Desarrollar sus programas de trabajo y colaboración; mismos que serán presentados por escrito y a consideración del director del plantel correspondiente.

Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de los planteles y en el caso que así lo amerite, con las autoridades de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas a través de la Dirección de Planeación del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 7.- En cada plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Centros de Educación Media

Superior a Distancia, se constituirá una asociación integrada por los padres de familia de los alumnos matriculados.

Artículo 8.- En éste contexto, las asociaciones de padres de familia elegirán anualmente a una mesa directiva o cuando la institución lo requiera, que las representará ante el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y demás autoridades educativas del Estado. Sus acciones serán autónomas e independientes, y deberán limitarse a realizar sus labores dentro del marco que señala la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, así como el presente reglamento, conforme a sus objetivos.

Artículo 9.- En los planteles donde no exista asociación de padres de familia, el director de dicho plantel convocará a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos, para que se constituyan en una asociación de padres de familia y elijan su mesa directiva en los términos que establece el presente reglamento, levantándose para tal efecto el acta correspondiente con las formalidades que la ley señala. en los casos donde ya exista esta organización, la renovación o reestructuración de la mesa directiva, será convocada por el presidente saliente con el visto bueno del director del plantel, o en su caso, solo por el director del plantel, cuando así se amerite, realizándose ésta, en cada ciclo escolar.

Artículo 10.- La elección de los integrantes de la mesa directiva, se podrá realizar mediante dos modalidades:

I. Mediante voto directo y secreto depositado en una urna cerrada, emitido por el padre, tutor autorizado o por quien ejerza legalmente la patria potestad.

II. Y en el caso de que la mayoría de los miembros de la asamblea así lo determinen, podrá optarse por votación de propuestas para los diversos cargos, votándose de manera directa, levantando la mano el representante del educando en ejercicio de su libre decisión.

Artículo 11.- Previamente a la elección a que se refiere el artículo anterior, la asamblea general de padres de familia, elegirá de entre los miembros de la misma, a un presidente de debates quien conducirá la asamblea, dando cumplimiento a la orden del día, así como a dos escrutadores, quienes efectuarán el conteo de los votos, dando fe de los

resultados y dictaminando quien obtuvo la mayoría o el consenso general, dándole la debida legalidad la propia asamblea general.

Artículo 12.- En los casos en que la matrícula rebase un número de mil alumnos por turno, podrá funcionar una asociación por cada turno.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Son órganos de gobierno de las asociaciones de padres de familia:

- I. La asamblea general, y
- II. La mesa directiva.

Artículo 14.- Las asambleas a que convoque el director o la mesa directiva de la asociación de padres de familia vigentes, tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15.- Las asambleas ordinarias se efectuarán cuando menos, una por cada semestre y en ellas se tratarán los asuntos que se señalen en la convocatoria y en el orden del día. Para cuyo efecto se requerirá la asistencia del 50% más uno de los asociados para que se pueda constituir quórum legal.

Artículo 16.- Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando así lo determine la mesa directiva en coordinación con el director del plantel en los siguientes casos:

- I. Cuando existan asuntos de suma importancia para la buena marcha de la educación de sus hijos;
- II. Cuando lo solicite por escrito cuando menos la tercera parte de los asociados, y

III. Cuando así lo requiera la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

Los acuerdos que emanen de dicha asamblea serán válidos y obligatorios para todos los asociados.

Artículo 17.- En las asambleas extraordinarias se tratará exclusivamente un solo punto.

Artículo 18.- Cuando sean convocados los padres de familia o tutores para una asamblea general ordinaria y ésta no se pueda llevar a efecto por falta de quórum legal, se levantará el acta correspondiente y en la misma se acordará fecha y hora para una asamblea general con carácter de extraordinaria, expidiéndose la convocatoria y orden del día correspondiente, las cuales se harán llegar a cada asociado con antelación. Asamblea que se desarrollará en los términos previstos en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 19.- Los acuerdos de los órganos de gobierno de las asociaciones de padres de familia se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Las mesas directivas de las asociaciones de padres de familia de los planteles se integrarán de la manera siguiente:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario.
- III. Un tesorero.

Por cada integrante de la mesa directiva, deberá elegirse un suplente, los cuales entrarán en funciones por ausencia temporal o definitiva de los propietarios, informándose de ello en la siguiente asamblea y asentándolo en la correspondiente acta.

Artículo 21.- A efecto de garantizar la transparencia en la aplicación de los fondos provenientes de la cooperación de los padres de familia, se elegirá por consenso de la misma asamblea una comisión de vigilancia con personas de reconocida solvencia moral, quienes tendrán la facultad

de intervenir en caso necesario, en la revisión de la documentación respectiva en cuanto a los movimientos financieros realizados por la directiva.

Artículo 22.- En el caso de que ésta comisión se declare incompetente para determinar el asunto que se le plantee, la misma, con la aprobación de la asamblea general, podrá solicitar por escrito la intervención de las autoridades superiores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas para su debida solución.

Artículo 23.- Las mesas directivas de las asociaciones de padres de familia de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, se elegirán por un ciclo escolar.

Artículo 24.- El presidente electo tendrá la facultad de nombrar los auxiliares o representantes por grupo, si así lo considera conveniente.

Artículo 25.- El presidente y el tesorero de la mesa directiva saliente, entregarán al nuevo presidente y tesorero electos, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del período cumplido, así como la información contable y de trabajo debidamente sustentada.

Artículo 26.- Las mesas directivas de las asociaciones de padres de familia de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la citada asociación para el debido cumplimiento de los objetivos.
- II. Manejar los recursos de la asociación, que deberá hacerse a través de una institución bancaria reconocida, siendo por cuenta de cheques con firmas mancomunadas del presidente y el tesorero por lo menos y un integrante de la comisión de vigilancia.
- III. Rendir informe por escrito del estado que guardan las finanzas, y de sus actividades a la asamblea durante las sesiones ordinarias o cuando la asamblea general lo solicite por votación mayoritaria, debiendo enviar las copias respectivas a la dirección del plantel y a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
- IV. Convocar a la asamblea general.

V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea, y

VI. Las demás que les confiere éste reglamento.

Cuando la Sociedad de Padres de Familia haya concluido su periodo, y no convoque a nuevas elecciones, el director del plantel estará obligado a convocarla.

Artículo 27.- En cada asamblea el secretario deberá de levantar el acta respectiva y enviar copia a la dirección del plantel y a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, incluso de la asamblea donde se elija a la mesa directiva.

Artículo 28.- La representación legal de las asociaciones de padres de familia recaerá en su presidente y en todos los asuntos que implique manejo de fondos y en general de los actos de dominio, la representación legal estará a cargo mancomunadamente del presidente y del tesorero de la mesa directiva, debiendo mantener informado al director del plantel de los movimientos financieros.

Artículo 29.-Terminación anticipada:

Para efectos del presente Reglamento, quedará sin efectos alguno el nombramiento de alguno de los miembros de la mesa directiva de la Sociedad de Padres de Familia por las causas siguientes;

I.- No cumplir con las obligaciones que se enumeran en el presente reglamento.

II.- La renuncia voluntaria de cualquiera de los miembros que integran la mesa directiva, para lo cual deberá contar con la aprobación de la mayoría de los padres que integran la sociedad de padres de familia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30.- Son derechos y obligaciones de los miembros de las asociaciones de padres de familia:

- I. Formar parte integrante del padrón de padres o tutores del plantel.
- II. Solicitar la intervención de la directiva de la asociación de padres de familia para el planteamiento ante las autoridades del plantel de los problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o representados.
- III. Ejercer el voto en las asambleas.
- IV. Ser electo para formar parte de la mesa directiva.
- V. Colaborar voluntariamente a solicitud de las autoridades escolares, en las actividades culturales, sociales, de mantenimiento y mejoramiento de la planta física, que se realicen en los planteles.
- VI. Acreditar ante el departamento de registro y control escolar del plantel, los derechos de padres, tutor o de la autorización judicial para el ejercicio de la patria potestad de su representado y firmar la carta de responsabilidad.
- VII. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas en las asambleas.
- VIII. Participar de acuerdo con los educadores en el tratamiento de los problemas de conducta y de aprendizaje de sus hijos, pupilos o representados.

Artículo 31.- Los padres o tutores podrán ser suspendidos en sus derechos cuando así lo determine la asamblea de padres de familia en los siguientes casos:

- I. Por infracciones al presente reglamento,
- II. Por cometer actos graves o delictivos que repercutan desfavorablemente en contra del plantel o sus autoridades, teniendo dicho tutor el derecho de audiencia y después de haber sido escuchado, sí se considera exento de responsabilidad, podrá ser restablecido en sus derechos.

Igualmente se suspenderán los derechos y obligaciones a los padres de familia, por las siguientes causas:

I. Cuando el hijo o tutorado cause baja del plantel (temporal o definitiva), por las causas que señala el reglamento de control escolar o concluya sus estudios.

II. Por resolución judicial, cuando se esté ejerciendo la patria potestad por mandato judicial. en el caso de que algún padre o tutor de los señalados en los incisos anteriores, esté ocupando algún cargo dentro de la directiva de la asociación o comisión de vigilancia, automáticamente cesará en sus funciones, debiendo ser reemplazado por su suplente, mediante acta que se levante al efecto.

Artículo 32.- No podrán ocupar cargos dentro de las asociaciones de padres de familia, aquellas personas que además de tener la tutela o la patria potestad del educando, sean docentes, trabajadores, o desempeñen cargos directivos dentro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- Los padres o tutores, o quienes ejerzan la patria potestad, tendrán un voto en la asamblea de las asociaciones de padres de familia, aunque representen a más de un educando.

Artículo 34.- Las asociaciones de padres de familia y sus directivas, no podrán tener ninguna filiación o nexo con ningún partido político, ni de orden religioso, ya que sus objetivos y funciones son eminentemente educativas.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO

Artículo 35.- La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, dará reconocimiento y registro en forma gratuita a las asociaciones de padres de familia constituidas legalmente, para cuyo efecto la Dirección de Planeación de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, llevará el libro de registro de las asociaciones, en el cual se anotarán: el plantel y turno al que pertenecen, los nombres de los

integrantes de la mesa directiva electa, incluyendo sus suplentes y comisión de vigilancia, sus domicilios particulares y sus números telefónicos, si esto último fuere posible.

Artículo 36.- Para el cumplimiento del artículo anterior la Dirección de Planeación de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, requerirá de las asociaciones de padres de familia de los planteles, la siguiente documentación:

I. El acta de constitución de la mesa directiva, con los nombres y cargos, la aceptación y protesta, así como los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar, los cuales deben comunicarse en un lapso no mayor de 72 horas, a la Dirección de Planeación de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas a través de la dirección del plantel, a fin de que esta mantenga actualizado su registro.

II. Oficio de la dirección del plantel avalando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como la legalidad de los documentos mencionados en la fracción I del presente artículo.

Artículo 37.- El registro de las asociaciones de padres de familia de los planteles y sus directivas, serán tramitados por su representante a través de la dirección del plantel correspondiente.

Artículo 38.- Una vez realizado el trámite anterior y verificado que la documentación esta correcta, el director del plantel que corresponda, les expedirá el acreditamiento correspondiente.

Artículo 39.- La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, podrá negar o cancelar el registro según el caso, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las disposiciones relativas a su constitución;
- II. Por falta de alguno de los documentos solicitados;
- III. Por falsedad en los documentos que se ofrezcan para el registro;
- IV. Por no observar las disposiciones de este ordenamiento, y

V. Por clausura o baja del plantel a que pertenezca la asociación en cuestión.

Artículo 40.- Para efectos del presente reglamento, las asociaciones constituidas conforme al mismo, podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su aceptación en el registro de asociaciones de padres de familia de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas y Centros de Educación Media Superior a Distancia. el cual será acreditada mediante la constancia de registro que al efecto esta expida.

Artículo 41.- En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación del presente reglamento, la H. Junta Directiva de ésta institución, determinará el criterio que debe prevalecer.

TRANSITORIOS

Primero. - el presente reglamento se encuentra en trámite para la aprobación de la Junta Directiva.

Segundo. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.